



RESOLUCIÓN N° 527-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 144-2016/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **ASOCIACIÓN "ZONA AGROPECUARIA CASA GRANJA HUERTA ANEXO 07 PAMPA LEON NUEVA ASOCIACION"**, representada por Mauro Misael Varas Rodriguez mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de un área de 290,000.00 m², ubicada en el Sector Nueva Esperanza distrito Villa Maria del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"); Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente, en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 9 de febrero de 2016 (S.I. N° 03032-2016), la **ASOCIACIÓN "ZONA AGROPECUARIA CASA GRANJA HUERTA ANEXO 07 PAMPA LEON NUEVA ASOCIACION"**, representada por su presidente Mauro Misael Varas Rodriguez (en adelante "la administrada"), solicita la venta directa de "el predio" (fojas 1 a 4). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** copia simple del documento nacional de identidad del Secretario de Actas de "la administrada", Sr. Hugo Castillo Segura (fojas 5); **b)** copia simple del documento nacional de identidad del secretario de economía de "la administrada", Gumercindo Romero Cavero (fojas 6); **c)** copia simple del documento nacional de identidad del Presidente de "la administrada", Mauro Misael Varas Rodríguez (fojas 7); **d)** copia simple del Título Archivado N° 482544

del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 8 a 19); **e)** copias simples de las Escrituras Públicas de Constitución y de Aclaración Unilateral de “la administrada” otorgadas el 19 de marzo de 2009 y el 8 de abril de 2009, respectivamente, ante el Notario de Lima Serafín Martínez Gutarra (fojas 20 a 27); **f)** copia simple del Oficio N° 360-2012/SBN-DGPE-SDDI del 19 de marzo de 2012 emitido por esta Superintendencia (fojas 28); **g)** copia simple del escrito presentado el 19 de setiembre de 2012 ante esta Superintendencia y registrado con S.I. N° 15227-2012 (fojas 29 y 30); **h)** copia simple del escrito del 6 de enero de 2012 (fojas 31); **i)** copia simple del escrito presentado el 4 de julio de 2013 ante esta Superintendencia y registrado con S.I. N° 11844-2014 (fojas 32); **j)** copia simple del Oficio N° 1513-2012/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre de 2012 emitido por esta Superintendencia (fojas 33); **k)** quince (15) impresiones de tomas fotográficas de “el predio” (fojas 34 a 41); **l)** copia simple del escrito presentado el 6 de enero de 2016 ante la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (fojas 42 a 44); **m)** copia simple de la sentencia contenida en la Resolución N° 18 del 16 de setiembre de 2015, emitida por el Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo en el Expediente N° 00412-2013 (fojas 45 a 62); **n)** copia simple de la Resolución del 1 de diciembre de 2015, emitida por la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Sur en la Denuncia N° 395-2013 (fojas 63 a 68), y; **o)** copia simple de la Anotación de Tacha contenida en el Título N° 2013-00510074, presentada el 31 de mayo de 2013 ante el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 69).



4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74° de “el Reglamento”, según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, **excepcionalmente, por compraventa directa**. Asimismo, los supuestos de compraventa directa se encuentran previstos en el artículo 77° de “el Reglamento” y desarrollados por la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada “Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad”, aprobada mediante la Resolución N° 064-2014-SBN (en adelante, “la Directiva N° 006-2014/SBN”).

5. Que, de lo expuesto en las normas antes glosadas, se advierte que los administrados que pretendan la venta directa de “el predio”, deberán acreditar el cumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 77° de “el Reglamento”.

6. Que, el numeral 6.1) de la “Directiva N° 006-2014/SBN” regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre las cuales se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella en la que esta Sub Dirección, en tanto es unidad orgánica competente, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con el numeral 6.3) de “Directiva N° 006-2014/SBN”.

7. Que, por su parte, el artículo 32° de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración; siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

8. Que, el numeral 5.2) de la “Directiva N° 006-2014/SBN” prevé que la admisión a **trámite de venta directa** de un predio estatal sólo **es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado** o de la entidad que pretenda enajenarlo.



RESOLUCIÓN N° 527-2016/SBN-DGPE-SDDI

9. Que, el numeral 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la competencia como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, entendida aquella como la facultad atribuida a la administración que la habilita para realizar una actuación administrativa.

10. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Sub Dirección evalúa, en primer lugar, si el predio objeto de compraventa es de **propiedad del Estado**, representado por esta Superintendencia, y si dicho bien es de **libre disponibilidad**. Verificados los extremos señalados, se procede con la calificación formal de cada uno de los documentos presentados por los administrados, de conformidad con “el Reglamento”, “el TUPA de la SBN”, “la Directiva 006-2014/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

11. Que, como parte de la referida etapa de calificación formal a la solicitud presentada por “la administrada”, se emitió el Informe de Brigada N° 508-2015/SBN-DGPE-SDDI del 14 de abril de 2016 (fojas 70 y 71); por el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

- 4.1 El predio materia de venta directa cuenta con inscripción registral a favor del Estado: con un área de 209 430,21 m². (70,82%) inscrita dentro de un predio de mayor área en la Partida Registral N° P03269566, del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Lima, con registro SINABIP N° 17555-Lima (CUS 57953). El área restante de 86 505,32 m² (29,18%) se encuentra sin inscripción registral.
- 4.2 De la base temática de Zonas Protegidas “el predio” se encuentra parcialmente inmerso en las Lomas de Villa María del Triunfo, la cual mediante Resolución Ministerial N° 0401-2013-MINAGRI, es reconocido como Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo el área afectada de 216 675,47 m² lo que representa el 73,22% del área solicitada.
- 4.3 El área restante de luego de retirar el Área Intangible de “Las Lomas de Villa María del Triunfo”, se encuentra según el plano de zonificación de Villa María del Triunfo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1084-MML publicado el 18-10-2007, en la zonificación siguiente:
- Zonificación PTP Protección y Tratamiento Paisajístico: 75 727,31 m² (25.59%)
“prohibir la ocupación de las áreas calificadas como PTP, así como de las áreas declaradas como zonas de riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los Asentamientos Humanos. En estas áreas deberá promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física.”
 - Zonificación ZRE Zona de Reglamentación Especial 3 532,75 m². (1.20%)
“la zona colindante al cementerio Virgen de Lourdes del distrito de Villa María del Triunfo que se señala en el plano que se aprueba, en los cuales la municipalidad distrital, en coordinación con las juntas vecinales deberá formular Estudios Ambientales de Seguridad Física y Saneamiento Físico-Legal de la propiedad, así como el Planeamiento Integral que defina los usos urbanos.”
- 4.4 Según las imágenes referenciales del Google Earth desde el año 2002, se observa la ocupación de “el predio” con viviendas muy dispersas en las partes bajas.



(...)"

12. Que, en atención a la evaluación técnica descrita en el considerando precedente, esta Subdirección realizó la calificación formal de la documentación presentada por "la administrada"; requiriéndole, mediante Oficio N° 932-2016/SBN-DGPE-SDDI (fojas 85 y 86) de fecha 21 de abril de 2016 (en adelante "el Oficio"), lo siguiente:

"(...)

En tal sentido, de la calificación de su solicitud se advierte que no ha cumplido con indicar la causal en la que sustenta su pedido de venta directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA¹, por lo que deberá precisar la misma. Por lo que en caso sustente su solicitud en las causales contenidas en los literales a), b, c) ó d), deberá adjuntar los documentos siguientes:

1. Escrito indicando la causal en la que se enmarca su petición de compraventa directa, las cuales se encuentran previstas en el 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
2. Para el supuesto de venta directa sustentado en el literal **a)**, debe presentar la copia literal de la partida o certificado registral inmobiliario –CRI, o copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada del instrumento público mediante el cual se acredite que su propiedad colinda con el predio del Estado que pretende comprar.
3. Para el caso de la venta directa sustentado en el literal **b)**, debe presentar copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada de la resolución mediante la cual se aprueba el proyecto de interés nacional o regional por el sector o entidad competente. En dicha resolución o sus antecedentes debe constar el área y linderos del predio sobre el cual se ejecutara el Proyecto, así como el cronograma o plazo para la ejecución de este.
4. Para el supuesto de venta directa previsto en el literal **c)**, debe acreditar la antigüedad de la posesión adjuntando cualquiera de los siguientes documentos:
 - i) Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR Y PU o PR) y de los recibos de pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas y pagos de tributos que hayan sido formuladas en vía de regularización solo tienen mérito para acreditar la antigüedad de la posesión a partir de la fecha en que han sido presentadas y pagadas ante autoridad competente.
 - ii) Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada del testimonio de la escritura pública o del documento privado con firmas legalizadas o certificadas, donde conste la transferencia de posesión del predio a favor del solicitante.
 - iii) Copia fedateada o certificada del acta de inspección judicial del predio
 - iv) Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada de la constancia de posesión otorgada por la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra el predio.
 - v) Otro documento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio en favor del solicitante o de sus predecesores.

¹ **Artículo 77° De las causales para la venta directa.-**

Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando colinde con el predio de propiedad del solicitante y cuyo único acceso directo sea a través de aquél.
- b) Con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés nacional o regional, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente, acorde con la normatividad y políticas del Estado.
- c) Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitadamente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal", siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades.
- d) Cuya posesión no cumpla con las condiciones indicadas en el literal precedente, pero se ejercite efectivamente en el predio actividad posesoria, encontrándose el área delimitada en su totalidad por obra civil de carácter permanente, de tal forma que restrinja el acceso de manera efectiva de terceros distintos a quien ejerce su posesión y se cuente con los documentos que acrediten indubitadamente que el solicitante viene ejerciendo la protección, custodia y conservación del área para sí, con una antigüedad mayor a cinco (05) años cumplida al 25 de noviembre de 2010, siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades.
- e) Cuando la dimensión de la totalidad del predio sea inferior a la del lote normativo previsto en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios o, en el Certificado de Zonificación y Vías vigente, en cuyo caso la venta procederá a favor de cualquiera de los propietarios colindantes.
- f) Otros supuestos regulados en casos especiales.

El cumplimiento de las causales no obliga por sí misma a la aprobación de la venta, pudiendo ser denegada por razones de interés público u otras situaciones de importancia colectiva.



RESOLUCIÓN N° 527-2016/SBN-DGPE-SDDI

vi) En caso que el solicitante sea una persona jurídica no societaria, puede adjuntar:

- a) Copia fedateada, legalizada o certificada del plano visado por la municipalidad del sector, utilizado para gestionar la habilitación de algún servicio público, sea agua y desagüe o energía eléctrica u otra obra; y,
- b) Copia fedateada, legalizada o certificada de los documentos de fecha cierta que acrediten la posesión de los socios ocupantes. Dichos documentos tendrán mérito probatorio desde la fecha de su emisión.
- c) Copia certificada o autenticada del Libro de Padrón de Asociados y Acta de Asamblea General en las que participen los ocupantes de los respectivos lotes, en la que deciden dar poder y representación para las adquisición de la totalidad del predio que ocupan.

vii) Asimismo, debe acreditar la compatibilidad de uso del predio con la zonificación establecida, si la hubiere, adjuntando el certificado de zonificación y vías o certificado de parámetros urbanísticos u otro documento emitido por la municipalidad competente.

5. Para el supuesto de venta directa previsto en el literal **d)**, debe acreditar la antigüedad de la posesión adjuntando cualquiera de los documentos indicados en el literal precedente, con excepción del certificado de zonificación y vías o certificado de parámetros urbanísticos u otro documento emitido por la municipalidad competente.

6. Para el supuesto de venta directa previsto en el literal **e)**, debe presentar copia literal de la partida o Certificado Registral Inmobiliario – CRI, o copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada de instrumento público que permita acreditar la colindancia con el predio del Estado, y el Certificado de Parámetros urbanísticos y edificatorios o el Certificado de Zonificación y vías vigente, que acredite la falta de dimensión del predio a la del lote normativo establecido para la zona.

Cabe precisar, que los documentos antes indicados, deben ser remitidos en copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada; y, debe guardar correspondencia indubitable con el predio materia de solicitud.

Es de señalar que su solicitud debe contener el certificado de vigencia de poder de su representante legal, así como copia simple del documento nacional de identidad de este. Asimismo, **se requiere precise el destino** de “el predio”, a fin de que exista una correspondencia con la zonificación.

Igualmente, se pone en su conocimiento que de la revisión de los documentos técnicos presentados y según la base gráfica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se advierte que el predio materia de venta directa lo siguiente:

“(…)

- 4.1 El predio materia de venta directa cuenta con inscripción registral a favor del Estado: con un área de 209 430,21 m². (70,82%) inscrita dentro de un predio de mayor área en la Partida Registral N° P03269566, del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Lima, con registro SINABIP N° 17555-Lima (CUS 57953). El área restante de 86 505,32 m² (29,18%) se encuentra sin inscripción registral.
- 4.2 De la base temática de Zonas Protegidas “el predio” se encuentra parcialmente inmerso en las Lomas de Villa María del Triunfo, la cual mediante Resolución Ministerial N° 0401-2013-MINAGRI, es reconocido como Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo el área afectada de 216 675,47 m² lo que representa el 73,22% del área solicitada.
- 4.3 El área restante de luego de retirar el Área Intangible de “Las Lomas de Villa María del Triunfo”, se encuentra según el plano de zonificación de Villa María del Triunfo,



aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1084-MML publicado el 18-10-2007, en la zonificación siguiente:

- Zonificación PTP Protección y Tratamiento Paisajístico: 75 727,31 m² (25.59%)
"prohibir la ocupación de las áreas calificadas como PTP, así como de las áreas declaradas como zonas de riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los Asentamientos Humanos. En estas áreas deberá promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física."
- Zonificación ZRE Zona de Reglamentación Especial 3 532,75 m². (1.20%)
"la zona colindante al cementerio Virgen de Lourdes del distrito de Villa María del Triunfo que se señala en el plano que se aprueba, en los cuales la municipalidad distrital, en coordinación con las juntas vecinales deberá formular Estudios Ambientales de Seguridad Física y Saneamiento Físico-Legal de la propiedad, así como el Planeamiento Integral que defina los usos urbanos."

(...)"

De la evaluación técnica, se advierte que un área de 216,675.47 m² es reconocido como la Loma de Villa María del Triunfo, la cual mediante Resolución Ministerial N° 0401-2013-MINAGRI, es reconocido como Ecosistema Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, asimismo, un área de 86,505.32 que representa el 29.8% de "el predio" no cuenta con inscripción registral, esta última área se encuentra inmersa dentro del área de 216,675.47 m². En tal sentido, deberá excluir el área de 216,675.47 m² ya que no es de libre disponibilidad, que según el informe técnico representa el 72.22% y, de ser el caso, deberá presentar nueva documentación técnica que sea concordante con el área

1. Plano perimétrico del predio en sistema de coordenadas UTM, Datum PSAD 56 o WGS 84 a escala 1/100, 1/200, 1/500, 1/1000 con indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero civil o arquitecto colegiado, debiendo utilizar la escala apropiada que permita visualizar la información contenida en el plano;
2. Plano de ubicación del predio en escala 1/1000 o 1/1500;
3. Memoria descriptiva del predio (con los nombres de los colindantes, de ser posible), autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado; y,

En ese sentido, le informamos que en virtud del numeral 6.3 del Artículo VI de la Directiva N° 006-2014/SBN, concordado con el inciso 135.1 del artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, se le otorga un plazo único e improrrogable de **quince (15) días hábiles**, más el término de la distancia (1 día hábil), computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente.

(...)"

13. Que, de la revisión de "el Oficio" se puede inferir básicamente cinco observaciones concretas a la solicitud de "la administrada": **1)** indicar la causal en la que se enmarca su pedido de venta directa, las cuales se encuentran previstas en el artículo 77° de "el Reglamento"; **2)** de acuerdo a la causal de venta directa invocada, presentar la documentación exigida y precisada en "el Oficio"; **3)** presentar el certificado de vigencia de poder de su representante legal, así como copia simple del documento nacional de identidad de éste; **4)** precisar el destino del predio materia de venta directa, a fin de que exista una correspondencia con la zonificación, y; **5)** reformular su pedido de venta directa, excluyendo el área de 216,675.47 m² ya que no es de libre disponibilidad, debiendo presentar nueva documentación técnica que sea concordante con el área solicitada (plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva).

14. Que, es conveniente precisar que "el Oficio" fue dejado bajo puerta en segunda visita, el 25 de abril de 2016, por no encontrarse a "la administrada" o persona alguna en el domicilio procesal señalado por "la administrada" en su solicitud, según consta en el Acta de Notificación N° 130841 (fojas 85), de conformidad a lo establecido en el inciso 21.5² del artículo 21° de la Ley N° 27444; razón por la cual se tiene que "la administrada"

² **Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal**

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



RESOLUCIÓN N° 527-2016/SBN-DGPE-SDDI

fue válidamente notificada. Por tanto, el plazo otorgado para subsanar las observaciones advertidas **venció el 17 de mayo de 2016.**

15. Que, en el caso en concreto, “la administrada” no presentó documento alguno subsanando las observaciones advertidas hasta la emisión de la presente resolución, conforme consta de la búsqueda respectiva en el Sistema Integrado Documentario-SID (fojas 87), venciéndose en exceso, en consecuencia, el plazo otorgado por esta Subdirección; por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles su pedido de venta directa y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución.

16. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, al momento que la presente Resolución quede consentida, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN; el Informe Técnico Legal N° 0618-2016/SBN-DGPE-SDDI del 19 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **VENTA DIRECTA** presentada por **ASOCIACIÓN “ZONA AGROPECUARIA CASA GRANJA HUERTA ANEXO 07 PAMPA LEON NUEVA ASOCIACION”**, representada por Mauro Misael Varas Rodriguez, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión, una vez quede consentida la presente Resolución, para que proceda conforme a sus atribuciones, remitiendo para ello copia autenticada de la presente Resolución.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

P.O.I 5.2.1.4



ABOG. Carlos Refugio Sánchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES